

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR, AC

**REGLAMENTO DE
POSGRADO**

INDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO SEGUNDO
OBJETIVOS INSTITUCIONALES**

**TÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL EL POSGRADO**

**TÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES**

**CAPÍTULO I
DEL DIRECTOR**

**CAPÍTULO II
DEL DIRECTOR DE ESCOLAR Y DE ARCHIVO**

**CAPÍTULO III
DEL PERSONAL DOCENTE**

**TÍTULO QUINTO
DE LOS ESTUDIANTES**

**TÍTULO SEXTO
ADMISION E INGRESO**

**TÍTULO SEPTIMO
DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

**TÍTULO OCTAVO
DEL REINGRESO Y PERMANENCIA**

**TÍTULO NOVENO
DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

**TÍTULO DECIMO
BAJAS
TIPOS Y CAUSALES DE BAJAS**

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS SANCIONES**

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS QUEJAS Y SU PROCEDIMIENTO**

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS BECAS**

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA CERTIFICACIÓN**

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS EXÁMENES DE GRADO**

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo del Posgrado, su organización y funcionamiento.

Artículo 2° Los estudios de posgrado son aquellos que se realizan después de los estudios de Licenciatura a través de los programas académicos de las Instituciones Educativas, cuya finalidad es la formación de recursos humanos de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la técnica, las humanidades y las artes.

Artículo 3° El Instituto de Investigación y Educación Superior, AC, podrá ofrecer programas de Posgrado en los siguientes niveles educativos:

- I. Especialidad, y
- II. Maestría

Al término de los estudios de posgrado, de conformidad con este Reglamento se otorgará el Grado de Maestro, o bien, el Diploma de Especialidad respectivo.

Artículo 4° La Especialidad tiene como objetivos:

- I. Profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación;
- II. Habilitar al alumno para el estudio y solución de problemas concretos que se presentan en el espacio ocupacional específico; y
- III. Desarrollar conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada.

Artículo 5° La Maestría tiene como objetivos:

- I. Proporcionar conocimientos en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para la investigación y generación de conocimientos, en las maestrías enfocadas a la investigación;
- II. Proporcionar conocimientos en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos para ponerlos en práctica en el desempeño profesional, en las maestrías profesionalizantes, y

- III. Comprender y proponer soluciones a problemas y necesidades científicas y sociales.

Artículo 6° Los programas de posgrado se ofrecen en la modalidad escolarizada.

Artículo 7° Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento necesario para el personal docente y alumnos del Instituto de Investigación y Educación Superior, AC (IIES).

Artículo 8° En el presente Reglamento tendrá el siguiente glosario interno:

- I. El Instituto: al Instituto de Investigación y Educación Superior, A.C.
- II. El Posgrado: cualquier programa de Especialidad o Maestría impartido por el Instituto.
- III. El Reglamento: este instrumento normativo interno.

Artículo 9° Las relaciones internas entre el Instituto, el personal docente y los alumnos del mismo, se regirán por lo estipulado en este Reglamento; se aplicarán las leyes de observancia general en lo no previsto.

Artículo 10° La interpretación de este Reglamento y su aplicación inmediata, corresponde a la Dirección.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 11° El Instituto tiene los siguientes objetivos:

- I. Formar profesionales competentes en ciencias de la salud en las áreas de estudios de posgrado y dar capacitación especializada en las diferentes áreas de la enseñanza y de la especialización que se ofrecen en el Instituto;
- II. Fomentar la investigación aplicada, la innovación clínica y la transferencia de conocimiento a la comunidad;
- III. Promover el aprendizaje autónomo a lo largo de la vida y la integración de tecnologías digitales; y
- IV. Garantizar la actualización continua de sus planes de estudio mediante revisión.

Artículo 12° Para realizar sus fines educativos, el Instituto se fundará en los principios de libertad de cátedra y de investigación, acogiendo todas las corrientes de pensamiento y tendencias de carácter científico, social y cultural.

Artículo 13° Los cursos del Posgrado y otros con los que en el futuro cuente el Instituto, se impartirán mediante el sistema de educación escolarizada, mixta y no escolarizada previa aprobación de las autoridades educativas correspondientes.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL EL POSGRADO

Artículo 14 El Instituto contará con el siguiente organigrama académico y administrativo para los efectos de ejecución y organización de sus fines

- I. El Director;
- II. Dirección de Escolar y de Archivo;

TÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 18° Las Autoridades del Instituto son:

- I. El Director;
- II. Dirección de Escolar y de Archivo;

CAPÍTULO I

DEL DIRECTOR

Artículo 19° El director es la máxima autoridad del Instituto.

Artículo 20° Son obligaciones y facultades del Director:

- I. Velar por el cumplimiento de la ley, de sus Reglamentos, de los planes y programas de trabajo y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;
- II. Tomar las medidas necesarias para asegurar la vida normal y el engrandecimiento del Instituto y la misión que le corresponde;
- III. Aplicar sanciones administrativas al personal de su dependencia;
- IV. Vigilar que en el Posgrado se cumplan las disposiciones del reglamento interno, plan de estudios
- V. Ser responsable de la administración del plantel;

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DE ESCOLAR Y DE ARCHIVO

Artículo 21° El Director de Escolar y de Archivo es responsable de la correcta administración de su departamento y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar la inscripción de los alumnos del Posgrado
- II. Lleva el registro del desarrollo académico de los alumnos durante su curso
- III. Controlar el archivo del Instituto;
- IV. Realizar el estudio y en su caso predictamen los estudios de alumnos que provengan de instituciones educativas reconocidas e inscritas en el sistema educativo nacional;
- V. Coordinara la revisión de estudios realizados en el extranjero
- VI. Controlar el proceso de tabulación de los egresados e integrar los jurados de exámenes de grado correspondientes;
- VII. Señalar los horarios a los profesores y maestros de acuerdo con lo que indique el presente reglamento;
- VIII. Determinar las características de los exámenes, atendiendo en todo caso lo que disponga este reglamento;
- IX. Expedir las constancias de estudios

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 22° El ingreso, promoción y permanencia del personal académico que participe en los programas de posgrado del Instituto, se sujetará a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 23° Los derechos y obligaciones del personal académico que participe en los programas de posgrado, son los contenidos en este Reglamento.

Artículo 24° Son derechos de los Docentes:

- I. Recibir inducción y desarrollo profesional continuo;
- II. Acceder a instalaciones y recursos académicos;
- III. Obtener constancias y reconocimientos;
- IV. Recibir remuneración oportuna y justa; y
- V. Presentar iniciativas académicas y de investigación.

Artículo 25° Son obligaciones de los Docentes:

- I. Asistir con puntualidad y constancia a impartir sus cátedras en las aulas señaladas con anterioridad;
- II. Hacer uso de los mejores métodos y procedimientos didácticos en beneficio de los alumnos;
- III. Cumplir durante cada periodo escolar con el programa de enseñanza de la materia que imparta y ampliarlo o complementarlo en lo posible;
- IV. Evaluar de forma continua y transparente;
- V. Desempeñar las funciones de jurado en los exámenes de posgrado, cuando hayan sido nombrados para dichos actos;
- VI. Mantener actualizado su expediente laboral y académico; y
- VII. Resguardar la confidencialidad de datos de estudiantes.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 26° Para ser alumno de primer ingreso en el Posgrado que en el futuro imparta el Instituto, se deberá cumplir con todos los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 27° En el Instituto, se deberá señalar en cada periodo escolar, los requisitos internos y pagos que deberán efectuar tanto los alumnos de primer ingreso como los de reingreso, difundidos con la debida anticipación, en lugares adecuados, para conocimiento de los alumnos.

Artículo 28° El instituto otorgará Becas por un mínimo del 5% del total del alumnado tomando en cuenta un estudio socioeconómico del solicitante, así como su desempeño académico.

Artículo 29° Son derechos de los Alumnos:

- I. Profesar la creencia religiosa que decida y comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad del Instituto y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones cualquier propaganda o acto de proselitismo sobre el particular;
- II. Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio del Instituto y por los demás estudiantes;
- III. Tener acceso al reglamento
- IV. Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas, propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Institución que afecten su actividad escolar;
- V. Ser informado de todas las actividades académicas, tiempo de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones del Instituto;
- VI. Recibir por conducto de cada profesor, el programa de estudios de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción;
- VII. Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna;
- VIII. Recibir la identificación o credencial que acredita su calidad de estudiante;

- IX. Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones, mostrando su identificación o credencial vigente;
- X. Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad correspondiente;
- XI. Solicitar la revisión de los procesos de evaluación que le fueron practicados si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este reglamento; y
- XII. Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 30° Son obligaciones del estudiante:

- I. Identificarse y apegarse a la Filosofía del Instituto;
- II. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados de los procesos de enseñanza y de aprendizaje del instituto;
- III. Asistir al 80% de clases para tener derecho a evaluación;
- IV. Presentar documentación veraz y completa;
- V. Participar activamente en las actividades que se lleven a cabo dentro y fuera del Instituto;
- VI. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia dentro de las instalaciones;
- VII. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación que regula su estancia como estudiante del Instituto;
- VIII. Cumplir con las disposiciones que señale el presente reglamento y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- IX. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes del Instituto, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciar a los responsables ante las autoridades del Instituto;
- X. Tratar a los miembros del Instituto con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el nombre y prestigio del Instituto;
- XI. Cumplir con los pagos establecidos con la tesorería del Instituto, debiendo siempre de conservar sus recibos de pago para cualquier aclaración posterior;
- XII. Observar buena conducta como estudiante del Instituto en los espacios como en prácticas externas;
- XIII. Evitar la realización de actos dentro o fuera del Instituto que lesionen su imagen;

- XIV. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes;
- XV. Sujetarse en la práctica y experimentación a los principios y a las normas de orden público para asegurar el respeto irrestricto a la vida y a la dignidad de las personas; y
- XVI. Para aquellos estudiantes que acudan a clínicas y hospitales a prácticas, se deberán conducir de acuerdo con las disposiciones propias de la Institución.

Artículo 31° El infringir cualquiera de las anteriores disposiciones será motivo para impedir el ingreso del estudiante a las aulas y campos clínicos, hasta que se corrija la infracción.

Artículo 32° Los miembros de la comunidad del Instituto cuidarán del estricto cumplimiento de las disposiciones disciplinarias. De conocer algunos hechos violatorios, lo informarán en su momento a la autoridad correspondiente.

TÍTULO SEXTO

ADMISION E INGRESO

Artículo 33° Los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos de admisión:

- I. Probar con documentación oficial expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de Licenciatura;
- II. Acreditar el promedio mínimo de 7, con certificado original o documento que sea equiparable de los estudios precedentes, según sea el caso;
- III. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos y boletines informativos del Instituto.

Artículo 31° El incumplimiento documental o la detección de información falsa originará baja administrativa.

Artículo 32° Los Estudiantes extranjeros deberán presentar su documentación migratoria y revalidación de estudios actualizados.

Artículo 33° El instituto, admitirá a los alumnos de primer ingreso, considerando la capacidad de sus instalaciones.

Artículo 34° El estudiante de primer ingreso deberá entregar los siguientes originales, en las fechas que el Instituto le señale, de acuerdo con el calendario escolar:

- Acta de nacimiento
- CURP
- Título y la Cédula Profesional
- Comprobante de domicilio
- Revalidación o equivalencia emitida por la autoridad competente, cuando sea necesario
- INE
- Fotografías

Artículo 35° De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma.

Artículo 36° En el Instituto, se deberá señalar en cada periodo escolar, los requisitos internos y pagos que deberán efectuar tanto los alumnos de primer ingreso como los de reingreso, difundiendo los con la debida anticipación, en lugares adecuados, para conocimiento de los alumnos.

TÍTULO SEPTIMO

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 37° Pueden ingresar a los estudios de nivel superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;
- II. En caso de equivalencia, presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su Institución de origen y plan de estudio, firmado y sellado por la institución anterior;

III. Tramitar el dictamen de equivalencias ante la autoridad educativa, dentro del primer periodo escolar que el estudiante curse en el Instituto. Para tal efecto el Instituto elaborará un pre dictamen de equivalencia, dicho documento tendrá efectos temporales para la ubicación provisional del estudiante y, por lo tanto, es susceptible de modificación por la autoridad educativa competente;

El dictamen de equivalencia definitivo será el que emita la autoridad educativa competente, por lo que el mismo es obligatorio tanto para el Instituto como para el estudiante.

El Instituto queda expresamente excluido de cualquier responsabilidad en el caso de que la autoridad educativa emita resolución de equivalencia y la misma no tenga correspondencia con el pre dictamen elaborado por el Instituto, y

IV. Presentar la revalidación de estudios o dictamen técnico, emitido por la autoridad educativa competente, dentro del plazo estipulado en la fracción III del presente artículo, mismo que estará sujeto a la aceptación del Instituto.

En caso de que no se cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I y II del presente artículo no se podrá realizar el trámite de equivalencia de estudios, por lo tanto, no podrá ingresar bajo este supuesto, teniendo que ajustarse a lo previsto para nuevo ingreso.

Artículo 38°. El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de Escuelas extranjeras se sujetará a las disposiciones oficiales y, en su caso, a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. El aspirante es responsable de tramitar ante la autoridad educativa competente, la correspondiente revalidación de estudios.

Si se trata de estudios incompletos realizados en el extranjero, deberán presentar el Certificado Parcial debidamente legalizado o apostillado y la resolución de la revalidación parcial de estudios que emite la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa competente.

Artículo 39° Podrán revalidarse o hacerse equivalentes:

I. Hasta el 50% del total de las asignaturas del programa del Instituto al que pretende ingresar el aspirante proveniente de otra institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional o extranjero, según corresponda.

II. Para el caso de programas del propio instituto, hasta el 50% para el caso de estudiantes provenientes de programas del mismo nivel educativo (de un programa de posgrado a otro programa de posgrado).

III. En caso de que se presente un supuesto no previsto en el presente Reglamento, se podrá reconocer por equivalencias o revalidación hasta un 50% de las asignaturas del programa que se desee cursar en el Instituto.

En todos los casos deberán cumplirse con los lineamientos de vigencia, igualdad, pertinencia, asignaturas aprobadas y fecha de ingreso en su programa de origen y de los demás requisitos establecidos en los planes y programas al que pretende inscribirse el aspirante conforme a los criterios de las autoridades educativas oficiales y a la resolución que éstas emitan. Lo establecido en el presente numeral solo constituye una medida o parámetro para las revalidaciones o equivalencias.

Artículo 40° Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-materia, en términos de lo señalado por el Artículo 37° de este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo con la secuencia prevista en el mapa curricular correspondiente.

TÍTULO OCTAVO

DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 41° Adquirirá la calidad de alumno, quien cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Sea admitido a un programa de posgrado, de conformidad con los requisitos previamente establecidos y dictaminado por el Instituto;
- II. Realice oportunamente los trámites de inscripción, y
- III. Pague el arancel de la matrícula correspondiente

Artículo 42° Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción deberán ser realizados invariablemente por el interesado; solo por excepción podrá hacerlos otra persona por medio de carta poder e identificación oficial, siempre y cuando reúna los requisitos que señale el Instituto.

Artículo 43° El alumno sólo podrá estar inscrito en un programa de posgrado.

Artículo 44° Los alumnos deberán realizar el trámite de reinscripción y pago de matrícula en los tiempos que establezcan las autoridades del Instituto, en caso contrario serán dados de baja en forma automática.

Artículo 45° La reinscripción exige estar al corriente en pagos.

Artículo 46° La calidad de alumno de posgrado se pierde por las causas siguientes:

- I. Por no inscribirse o reinscribirse a un período escolar, sin solicitar licencia;
- II. Por no lograr la acreditación de un curso de conformidad con este Reglamento;
- III. Por no mantener promedio mínimo de 80 de calificación por ciclo escolar, y
- IV. Por no haber cumplido con los tiempos máximos para obtener el grado o diploma correspondiente.

TÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 47° Las evaluaciones de los alumnos en los programas de posgrado tienen como propósito proporcionar elementos para conocer el avance en su formación y el grado en el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios del programa respectivo.

Artículo 48° El conocimiento de las asignaturas que se imparten en el Instituto, se evaluarán y acreditarán por medio de exámenes, los cuales podrán ser escritos, orales o por prácticas médicas en su caso.

Artículo 49° Los exámenes deberán celebrarse en las aulas, centros de prácticas clínicas o el lugar que para tal efecto designe la Dirección, en las fechas y horarios publicados con anticipación.

Artículo 50° La evaluación se conforma por dos rubros: 40% dos exámenes parciales (20% cada uno) y 60% adicional que se conforma por reportes de prácticas, investigación u otras actividades que requieren la evaluación de conocimientos y habilidades.

Artículo 51° Para sustentar examen ordinario se requiere haber asistido cuando menos al 80% del total de las clases impartidas en el ciclo escolar, con la excepción de casos especiales donde se emite un acuerdo con la autorización del Director para cambiar este porcentaje

Artículo 52° El resultado de las evaluaciones se expresará con una calificación en la escala de 0 a 100. El promedio de calificación del total de cursos de un ciclo debe ser de 80 como mínimo para permanecer en el programa y poder optar por el grado o diploma de posgrado.

Artículo 53° Los resultados de las evaluaciones deberán darse a conocer a los alumnos a través de un medio electrónico o físico.

Artículo 54° En casos de excepción el alumno que no haya aprobado la evaluación de un curso podrá solicitar un examen de recuperación ante el Director de Escolar y de Archivo. Este examen se brinda a los estudiantes de posgrado por una sola ocasión y para una sola materia durante todo el trayecto de sus estudios en el programa de posgrado.

Artículo 55° Para tener derecho a presentar el examen de recuperación, se requiere:

- I. Estar inscrito en el programa de posgrado;
- II. Contar con la autorización del Director de Escolar y de Archivo, y
- III. Haber pagado el arancel autorizado para el caso.

Artículo 56° En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el interesado podrá solicitar la revisión de esta, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, el interesado deberá solicitar en primera instancia la revisión por escrito al profesor responsable del curso en cuestión. El profesor deberá responder por escrito en los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud;
- II. En caso de que la inconformidad persista, dentro de los dos días hábiles siguientes a la respuesta del profesor, el interesado podrá solicitar, en segunda instancia, su revisión, por escrito, expresando los motivos de su inconformidad, al Director de Escolar y de Archivo, y
- III. El Director de Escolar y de Archivo, integrará dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, una Comisión de 3 profesores del área disciplinar de la que se trate, la cual valorará la argumentación del alumno, del profesor que evaluó y los exámenes, ensayos, y demás documentos, analizará el conjunto de evidencias y determinará lo procedente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su integración. La decisión de dicha Comisión será inapelable.

Artículo 57° El alumno que repruebe el 50% más una de las asignaturas de un ciclo escolar, pasara a ser repetidor.

TÍTULO DECIMO

BAJAS

TIPOS Y CAUSALES DE BAJAS

Artículo 58° La baja voluntaria es el trámite formal que el estudiante realiza ante el Director de Escolar y de Archivo para separarse de Instituto y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con el mismo.

Artículo 59° El dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante el Instituto.

Artículo 60° El estudiante podrá solicitar baja temporal, la cual se autorizará una sola vez y hasta por 3 períodos escolares, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este reglamento para concluir el posgrado.

Artículo 61° El trámite oportuno de las bajas en una asignatura no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar, por lo que el aspirante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

Artículo 62° Podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de una o de la totalidad de asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del segundo periodo de exámenes parciales; conforme a lo anterior, aquellas asignaturas que se hayan dado baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante.

La baja que realice el estudiante conforme al presente artículo sólo elimina las obligaciones académicas, por lo que sobre las obligaciones económicas contraídas deberá ajustarse a lo previsto por el presente reglamento.

Artículo 63° El Instituto dará de baja al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o trasgresión de sus deberes y que el Director considere como motivo de expulsión;
- II. Dictamen de expulsión emitido por el Director del Instituto;

- III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- IV. No entregar la documentación oficial requerida en el tiempo establecido por el Instituto quedando pendiente la baja económica en función de las circunstancias y la normatividad respectiva;
- V. Haber ejercido 2 oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- VI. Acumular 3 asignaturas diferentes cursadas y no aprobadas por criterios académicos, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad;
- VII. Comprobar falsedad en los datos u documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial; y
- VIII. Cometer cualquier acción u omisión en el Instituto en donde se realicen campos clínicos, practicas clínicas que el Director considere como falta grave.

Artículo 64° Independientemente de la causa que haya originado la baja, el Instituto deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando éste haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja.

Artículo 65° Los estudiantes que hayan sido expulsados no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en el Instituto.

Artículo 66° Todo alumno sin excepción tiene el derecho a recibir atención y buen trato por parte del cuerpo docente; a ser escuchado por toda autoridad o funcionario, a participar, preservar y hacer buen uso de la biblioteca, Instalaciones y cualquier otro que brinde la institución, sujetándose a las disposiciones administrativas.

Artículo 67° Aquellos alumnos que cometieran faltas leves a la disciplina o disposiciones administrativas que deban observarse dentro del plantel, serán amonestados por los docentes y/o por los directivos del Instituto. Si sus faltas son graves, serán suspendidos, de sus derechos académicos, por un plazo de tres días, esto a juicio del Director de Escolar y de Archivo, si su caso se considera superior a esto será sometido ante el Director, para su aprobación y fallo final, no teniendo derecho a ninguna apelación.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 68° Las sanciones disciplinarias serán aplicadas de manera justa, proporcional y conforme a los principios del debido proceso, garantizando el derecho a la defensa y la audiencia del presunto infractor.

Artículo 69° Docentes y alumnos deben observar el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en éste se sancionen.

Artículo 70° Los Docentes y alumnos que cometan alguna falta al Reglamento durante su permanencia se harán acreedores a la aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 71° Los estudiantes que infrinjan con actitudes o conductas que implique mal uso de sus derechos y/o trasgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Faltas leves;
 - a. Amonestación verbal; y
 - b. Amonestación escrita.
- II. Faltas graves:
 - a. No permitir el ingreso o solicitar el retiro de las instalaciones del instituto;
 - b. Según sea el caso, la reparación total de los daños causados; y
 - c. Suspensión temporal del servicio educativo.
- III. Faltas muy graves:
 - a. Expulsión del instituto; y
 - b. Expulsión y denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 72° Será determinada la gravedad de las faltas por las autoridades académicas responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes conceptos:

- I. faltas leves;
 - a. Son aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el estudiante comete, sobre todo en contra de la disciplina.
- II. faltas graves:

- a. Son aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones;
 - b. Conductas lesivas a la moralidad y a la imagen del Instituto; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la institución y de la comunidad de posgrado, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.
 - c. El uso inadecuado de equipo, material, así como aquellas acciones que atenten contra el patrimonio de los campos clínicos externos.
- III. Se consideran como faltas muy graves:
- a. Todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados;
 - b. Introducir, hacer uso o estar bajo los efectos de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y/o sustancias tóxicas en los espacios universitarios;
 - c. Portar y/o hacer uso de armas y explosivos en los espacios del Instituto;
 - d. Todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones; intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal administrativo o académico, así como de las autoridades de la Institución.
 - e. Casos de acoso escolar, acoso sexual, intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal administrativo o académico, así como de las autoridades del Institución.

Artículo 73° Aquellos alumnos que cometieran faltas leves a la disciplina o disposiciones administrativas que deban observarse dentro del Instituto, serán amonestados por los maestros y/o por los directivos del propio Instituto.

Artículo 74° Si sus faltas son graves, serán suspendidos, de sus derechos académicos, por un plazo de tres días, esto a juicio del Director.

Artículo 75° Si el caso se considera como faltas muy graves, será sometido al Director de Escolar y de Archivo, que previo dictamen, lo turnará al Director, para su aprobación y fallo final, no teniendo derecho a ninguna apelación, y si el caso lo amerita, se aplicará como sanción la expulsión definitiva de la institución con denuncia ante las Autoridades Judiciales que correspondan

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS QUEJAS Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 76° El procedimiento de atención a quejas tiene como objetivo atender, analizar y resolver las quejas emitidas por los estudiantes del Instituto, conforme a la normativa educativa aplicable a los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 77° Podrán presentarse quejas por parte del estudiante, siempre y cuando proporcione datos o indicios que hagan presumir la probable responsabilidad del o los denunciados.

Artículo 78° La queja deberá ser por escrito libre y entregada al Director del Instituto, quien solicitará al afectado redacte en hoja bond blanca tamaño carta, la descripción de los hechos de la queja, así como las evidencias correspondientes que la sustentan.

El escrito libre deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Motivo de la queja
- II. En su caso, la fecha, hora y lugar en que ocurrieron los hechos
- III. Nombre completo y datos de identificación de quien presenta la queja
- IV. Nombre completo o datos de identificación de la o las personas contra quienes se formula la queja
- V. Firma y datos de contacto (teléfono local, número celular y correo electrónico) para recibir cualquier notificación respecto de la queja.
- VI. En caso de contar con testigos, proporcionar los nombres y datos de identificación de los mismos.

Artículo 79° El Director recibe el escrito de queja en original y entrega al afectado de copia de recibido, colocando en la misma el número de folio de seguimiento, fecha y hora de recepción, así como la relación de las pruebas aportadas por el denunciante.

Artículo 80° En caso de que el quejoso cuente con testigos, se les exhorta a que manifiesten por escrito, los sucesos que les consten respecto a la queja presentada y firmen su escrito de declaración.

Artículo 81° En caso de ser requeridas aclaraciones al interesado, éste dispondrá de un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de requerimiento para formularlas. Transcurrido dicho plazo sin recibir contestación se resolverá con los elementos obtenidos hasta ese momento.

Artículo 82° El responsable de seguimiento de la queja registrará en formato digital o por escrito, todas y cada una de las quejas presentadas, asignando un número de control que permita al administrador de éstas, consultar el estatus de cualquier queja en el expediente respectivo.

Artículo 83° Se convoca a través del Director, a los afectados y testigos de ambas partes quienes en una diligencia expresan la situación presentada con el fin de llegar a una conciliación que beneficie ambas partes.

Artículo 84° En caso de que ambas partes involucradas en la queja logren una conciliación favorable, firman una carta de común acuerdo en la cual se comprometen a no reincidir en la conducta que originó la queja.

Artículo 85° El Director en coordinación con el área involucrada dará seguimiento a la queja, con el fin de emitir una resolución de ésta en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 86° En todo momento se notificará al estudiante que interpuso la queja, las medidas implementadas, manteniendo una comunicación directa a través de los medios que se hayan acordado para tal fin.

Artículo 87° Una vez que la queja haya sido resuelta, el Director notificará por escrito la respuesta y solución ofrecida al estudiante, asegurando que el estudiante quede enterado y a la medida de lo posible, satisfecho con la misma.

Artículo 88° Las quejas que se presenten serán improcedentes cuando los hechos motivo de la queja sean cuestiones de índole diversa a la prestación del servicio educativo y no implique el incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente reglamento. No obstante, para estos casos, se dejan a salvo los derechos del estudiante para que ejercite las acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS BECAS

Artículo 89° La Beca es el apoyo o estímulo que se otorga en forma económica al alumno, aplicando el porcentaje designado directamente al pago del beneficiario de la beca incluyendo los pagos de mensualidades o colegiaturas.

Artículo 90° El Instituto destinará al menos 5 % del alumnado total por cada carrera de su matrícula a becas.

Artículo 91° Los beneficiarios deberán mantener promedio mínimo de 90 y no reprobar asignaturas.

Artículo 92° Las becas que asigna el Instituto son por ciclo y deberán renovarse de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de becas.

Artículo 93° El alumno becado deberá apegarse a lo estipulado en la política del servicio becario.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 94° Se entiende por certificación al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, módulos, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 95° El trámite de certificación en el Instituto se realizará a petición expresa del estudiante, y una vez que cumpla con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 96° La Dirección a través de la Dirección de Escolar y Archivo, validará los certificados de estudios, parciales o totales.

Artículo 97° Para obtener el certificado de estudios parciales se requiere:

- I. Haber cursado o estar cursando un plan de estudios dentro del Instituto;
- II. No haber sido suspendido en sus derechos por documentación apócrifa o invasión de ciclo
- III. No tener adeudos económicos o administrativos;
- IV. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como con los procedimientos establecidos por el plantel de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- V. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y

Artículo 98°. Para obtener el certificado de estudios totales se requiere:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos.
- II. No haber sido suspendido en sus derechos por documentación apócrifa o invasión de ciclo
- III. No tener adeudos económicos o administrativos;
- IV. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por el plantel de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- V. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y

TÍTULO DECIMO QUINTO DE LOS EXÁMENES DE GRADO

Artículo 99° El plazo máximo para obtener el grado correspondiente al programa de Maestría o Especialidad cursado, será de veinticuatro meses una vez concluido el tiempo de duración del programa.

Artículo 100° El Instituto, otorgará para sus estudios de posgrado:

- I. Diploma de Especialidad, o
- II. Grado de Maestro,

Artículo 101° Sin la constancia de cumplimiento del programa teórico con sus prácticas y clínicas No podrá autorizarse el examen de grado, para la expedición del Grado o Diploma correspondiente.

Artículo 102° Para obtener el Grado o Diploma correspondiente será necesario:

- I. Haber concluido el programa de posgrado correspondiente;
- II. Haber cumplido los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- III. Presentar, defender y aprobar la tesis de grado producto de una investigación o el trabajo recepcional;

- IV. Presentar constancia de no adeudo expedida por la Dirección de Escolar y de Archivo, y
- V. Cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 103° Las opciones de Examen de Grado serán:

- 1. Presentación de un proyecto de investigación.
- 2. Presentar y aprobar el examen de Grado
- 3. Pagar los gastos de Titulación y no tener adeudos en tesorería.

Artículo 104° Los Exámenes de Grado serán:

- 1. Ordinarios: los que sustentados por los alumnos que reúnan los requisitos correspondientes y sea por primera vez.
- 2. Pospuestos: los exámenes que, por alguna razón, aceptada por el jurado en turno, haya sido necesaria su posposición a otra fecha.

Artículo 105° Con el propósito de evaluar el trabajo recepcional el Departamento Escolar y de Archivo designará un jurado conformado de la siguiente manera:

- I. 3 académicos, con formación afín al área de que se trate y uno de ellos será el Director de Tesis;
- II. Los miembros del jurado elegirán de entre ellos a quienes fungirán como Presidente y Secretario, el resto serán vocales; y
- III. Para ser considerado como miembro del jurado, se deberá contar con el grado correspondiente al que se examina.

Artículo 106° El acto correspondiente al examen de grado, quedará bajo la responsabilidad de un jurado que deberá estar integrado por tres maestros mínimo, que formen parte de la planta docente y estos serán nombrado por la Dirección Escolar y Archivo con la aprobación del Director.

Artículo 107° Concluido el examen, los integrantes del jurado se retirarán para poder emitir su voto, debiendo el que funja como presidente del mismo, emitirlo en ultimo termino, ya que el de él deberá ser el voto de calidad, bastando la mayoría para determinar el resultado final, el cual quedará debidamente registrado en el acta con cualquiera de los siguientes términos: APROBADO o NO APROBADO.

Artículo 108° El libro de actas, así como las actas oficiales del Instituto deberán ser firmados por los integrantes del jurado, siendo el Secretario del mismo el responsable de asentar en el acta el veredicto del jurado.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento será de aplicación general y observancia obligatoria, para todos los alumnos del Instituto de Investigación y Educación Superior, AC

SEGUNDO

El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación dejando sin efecto los anteriores.

TERCERO

La difusión y publicación se realizará en las reuniones de información con los estudiantes, y estará disponible en la página electrónica del Instituto

CUARTO

Los asuntos no previstos en este reglamento serán sancionados por el Director.

QUINTO

El desconocimiento del presente reglamento no exime a ningún alumno o pasante de su observancia y aplicación.